

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 1149

REF.

RADICADO Nro. 2022-00490-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YASMINA GARCÍA GARZÓN
DEMANDADO: TECNOMOVILIDAD S.A.S

Corresponde, revisar si la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. del. P. del T. y S.S. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 Para resolver se,

1.- ARTÍCULO 25-A. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y la sentencia de cada una de las instancias.

(...)

“Cuando se presente una indebida acumulación que no cumpla con los requisitos previstos en los incisos anteriores, pero sí con los tres numerales del inciso primero, se considerará subsanado el defecto cuando no se proponga oportunamente la respectiva excepción previa”.

Dentro del presente asunto, la parte demandante pretende que se condene a la demandada; al reintegro, al pago de la indemnización de despido sin justa causa y al pago de la sanción moratoria del artículo 65 CST, que existe una indebida acumulación de pretensiones, ya que la pretensión de reintegro es excluyente con las otras pretensiones, así las cosas, se debe presentar como pretensión principal la de reintegro y se debe liquidar todos los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir hasta la fecha de presentación de esta demanda y como pretensiones subsidiarias; el pago de la indemnización por despido sin justa causa y la sanción moratoria del artículo 65 CST.

2.- El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 13 de 2022.

En el presente asunto, no se observa que se diera cumplimiento a la norma arriba señalada.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección en escrito unificado y con las copias para el traslado y el archivo, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor (a) **HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.013.641.180. de Bogotá, con TP 357.178 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
JUEZ

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.060 de Fecha 15 de julio de 2022



Secretaria